



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 250-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2008

CONSIDERANDO:

Que, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado establecen la obligación que tienen todas las entidades de la Administración pública de efectuar los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efectos de adquirir o contratar los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, el artículo 14 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. 083-2004-PCM, y 77 de su Reglamento, aprobado mediante D.S. 084-2004-PCM, prescriben la obligación de que las entidades – previamente a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos – efectúen los procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, a efectos de seleccionar el proveedor con el cual el Estado se obligará y contratará determinada prestación;

Que, no obstante lo señalado, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado enumera una serie de supuestos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, uno de los cuales es aquel señalado en el literal m) del numeral 2.3 del citado artículo, el mismo que establece que la citada ley no es de aplicación para *“las modalidades de ejecución presupuestal distintas al contrato contempladas en la normativa de la materia, salvo las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para ello”*;

Que, asimismo, sobre el particular, es menester tener en cuenta lo señalado en el artículo 59 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de la diversas actividades y proyectos, así como de sus componentes, que desarrollan todas las entidades: a) la ejecución presupuestaria directa que se produce cuando la entidad, con su propio personal e infraestructura, es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y b) la ejecución presupuestaria indirecta, que se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una entidad privada o una entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, en este sentido, la celebración de un contrato por una entidad para proveerse de bienes, servicios y obras se enmarca dentro de la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta de las actividades de la entidad, puesto que, mediante dichos acuerdos, el Estado obtiene el concurso de los proveedores para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de sus fines y funciones. Distinto es el caso en que la entidad, atendiendo a sus posibilidades materiales, decide satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras de propia mano, aprovechando su infraestructura, recursos humanos, maquinaria y logística, sin requerir, para tal efecto, celebrar los contratos regulados por la mencionada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 250 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 16 JUN. 2008

Que, dentro de esta lógica encontramos la ejecución de obras por administración directa como modalidad de ejecución presupuestaria directa, figura que se verifica cuando la Entidad, con su propio personal e infraestructura, afronta la ejecución de determinados proyectos y actividades. Como es de notarse, en estos casos no existe contratación de terceros para la ejecución de la obra, en tanto que la ejecución de tal labor por parte de la entidad supone necesariamente contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios para tal fin. Dicha modalidad, en nuestro ordenamiento vigente, se encuentra regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, la referida modalidad de ejecución por Administración Directa o también llamada de Ejecución Presupuestaria Directa, ha venido siendo permanentemente empleada por este Gobierno Regional a través de sus diferentes Unidades Orgánicas, y en particular, por parte de sus Gerencias Sub Regionales para la ejecución de diversas actividades y proyectos en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, teniendo en cuenta que la citada modalidad de ejecución implica que el órgano ejecutor deba tener expedita la capacidad técnica y operativa para asegurar el cumplimiento de las metas de cada proyecto o actividad a su cargo, en términos de personal técnico y equipos necesarios, se hace necesario implementar las acciones de seguimiento y evaluación que permitan comparar si la metodología utilizada se encuentra acorde con los objetivos y resultados obtenidos, analizando con sentido crítico la real capacidad de las referidas unidades orgánicas y su incidencia en el incremento de los niveles de eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos asignados;

Que, las acciones de seguimiento y evaluación a desarrollar respecto a las actividades y proyectos que vienen siendo ejecutados bajo la modalidad de Administración Directa, como parte de la política administrativa emprendida por la actual Gestión Regional, deberán del mismo modo comprender aquellos Proyectos de Inversión Pública (Obras) que a la fecha vienen siendo ejecutados por las diferentes municipalidades Distritales y Provinciales que conforman el departamento de Huancavelica, a través de Convenios de Encargo suscritos con el Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de lo establecido en el inc. B) del Art. 59 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, teniendo en cuenta que en los términos acordados se contempla como obligación de los gobiernos locales la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes a través de su personal e infraestructura, conforme los lineamientos que establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Estando a lo dispuesto; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Plancamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 250 - 2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 16 JUN. 2008

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR la Comisión Técnica a cargo de evaluar la capacidad técnica y operativa de las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica que vienen ejecutando diferentes actividades y proyectos bajo la modalidad de Administración Directa en el ámbito de su jurisdicción, así como de las Municipalidades Distritales y Provinciales del departamento de Huancavelica que vienen empleando dicha modalidad en el ejecución de obras asignadas por Convenios de Encargo suscritos con este Gobierno Regional, la misma que estará presidida por el Arq. Arq. Alfredo Larrauri Zorrilla en su condición de Vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica, e integrada de la siguiente manera:

- Gerente Regional de Infraestructura.
- Directora de la Oficina Regional de Administración.
- Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones
- Sub Gerente de Obras

ARTICULO 2º.- PRECISAR que la citada Comisión Técnica desarrollará las acciones de evaluación a que hace referencia el artículo precedente con la finalidad de comparar si la metodología utilizada se encuentra acorde con los objetivos y resultados obtenidos, analizando con sentido crítico la real capacidad de las referidas unidades ejecutoras y su incidencia en el incremento de los niveles de eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

ARTICULO 3º.- DISPONER que, previo a la suscripción de todo Convenio que tenga por finalidad encargar a las Municipalidades Distritales y Provinciales la ejecución de actividades o proyectos en el marco de lo establecido en el inc. B) del Art. 59 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Comisión Técnica que se constituye deberá emitir opinión respecto a la capacidad técnica y operativa con que cuenta cada municipalidad ejecutora, que permita asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como el buen uso de los recursos a asignar en cada proyecto o actividad a encargar.

ARTICULO 4º.- FACULTESE a la Comisión Técnica que se constituye para convocar y coordinar con las diversas Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica, instituciones o personas que permitan coadyuvar con sus opiniones y/o sugerencias al logro de los objetivos propuestos.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

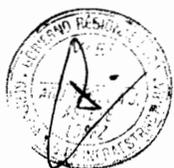
Nº 250-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 16 JUN. 2008

ARTICULO 5º.- OTORGUESE a la Comisión Técnica que se constituye un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente a su instalación, para la presentación de su Informe correspondiente, el mismo que deberá contener las conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes. El plazo para la instalación de la Comisión Técnica es de diez (10) días naturales contados a partir de la emisión de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR el tenor de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica que se constituye, así como a los demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Sánchez
PRESIDENTE

